

## LEY N.º 3897

Modificaciones a la ley n.º 3.736 sobre camino de Morón a Luján

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícase la ley del 28 de noviembre de

---

(1) Ley n.º 3.736.

1922 (1), en cuanto se refiere a las obras determinadas en el inciso i) del artículo 5.º, las cuales se construirán de acuerdo con las nuevas disposiciones siguientes:

- a) Se destinan para la construcción del camino afirmado de Morón a Luján, y para la nivelación y desagües de la ciudad de Morón, la cantidad de ocho millones novecientos mil pesos, moneda nacional, en títulos de la deuda interna, que podrá emitirse en las condiciones del artículo 1.º de la ley del 28 de noviembre de 1922;
- b) Queda autorizado el Poder Ejecutivo para licitar y contratar la construcción de estas obras, como asimismo a pagarlas directamente con los títulos determinados en el apartado anterior;
- c) El servicio de estos títulos, cuya partida se establecerá en las leyes de presupuesto, de 1928 en adelante, se hará de la siguiente manera:  
Para la suma que se invierta en la construcción del camino mediante un impuesto que pagarán las propiedades colindantes en una zona hasta de cinco (5) kilómetros a cada lado del camino, impuesto que no podrá exceder del sesenta por ciento (60 %) del servicio y distribuído de manera tal que el costo de obra que incide sobre cada propiedad no sea nunca mayor del treinta por ciento de la última valuación de la tierra, el resto hasta completar el servicio se tomará del producido del impuesto general de caminos.  
Para la cantidad invertida en la nivelación y desagües de la ciudad de Morón, queda afectada la parte disponible del impuesto de papel sellado;
- d) El Poder Ejecutivo someterá a consideración de la Honorable Legislatura la ley que reglamente la aplicación del impuesto a la propiedad establecido en el apartado anterior;
- e) La amortización de los títulos, se hará por licitación cuando estuvieran debajo de la par y por sorteo si estuvieran a la par o arriba de ella, pudiendo aumentarse el fondo amortizante;

---

(1) Ley n.º 3.736.

- f) Queda autorizado el Poder Ejecutivo para efectuar las expropiaciones necesarias para la construcción de las obras a cuyo efecto se declaran las mismas de utilidad pública;
- g) Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley se imputarán al producido de la misma, pudiendo el Poder Ejecutivo anticipar los fondos necesarios de rentas generales.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.  
*Ernesto Durquet.*

MODESTINO A. PIZARRO.  
*Pedro M. Ferrer.*

Registrada bajo el n.º 3.897.

*José Carlos Astolfi.*  
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, noviembre 4 de 1926.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial la ley número tres mil ochocientos noventa y siete (3897); fecho, archívese.

VALENTIN VERGARA.  
ERNESTO C. BOATTI.

Véanse leyes n.ºs 3.736 y 4.051.